

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 1 de junio de los corrientes, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante. Dicha tasación SI proviene del correo que el togado tiene inscrito en SIRNA.

Revisada dicha contabilización se observa que en ambos pagares, se suman 2 veces los intereses liquidados.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00248 de 2020

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OSCAR ALFREDO PIRATOVA CASTRO

Fecha Auto: 29 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez efectuada la revisión de la tasación del crédito aportada, se vislumbró que en la misma se sumaron 2 veces los intereses de mora, como se puede observar en los siguientes pantallazos:

0%	17.561.791,00	30	403.921,19	9.518.490,72	27.080.281,72
>>>	17.561.791,00	870	9.518.490,72	19.036.981,44	27.080.281,72
				CAPITAL	17.561.791,00
				INTERESES	19.036.981,44
				TOTAL: CAPITAL+INTERESES	36.598.772,44

Como consecuencia de lo anterior, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la misma se ajustará excluyendo los montos sumados 2 veces.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1º) MODIFICAR la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, excluyendo de la misma los montos sumados dos veces (intereses tasados). Como consecuencia de lo anterior la liquidación, quedará así:

Capital	\$17.561.791
Intereses de Mora	\$9.518.490
Total	\$27.080.281

TOTAL LIQUIDACIÓN: VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.080.281).

2º) APROBAR la anterior liquidación en los términos enunciados.

3º) REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al apoderado del banco demandante, Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, para que en lo sucesivo se tenga especial atención en las tasaciones que aporta con destino a los procesos a su cargo, puesto que la sumatoria repetida del concepto de intereses, ha sido reiterada, y de ello ya se efectuó advertencia en auto de 22 de junio de 2023, proferido dentro del ejecutivo No. 380 de 2021, **ello so pena de la compulsión de copia correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #30 de 30 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d48b75fa72c05afacb235fadd14060ec0f3cdda1451a890ce1d8eb44aaaf**

Documento generado en 28/06/2023 06:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>